



Anexo Reglamento de Evaluación Diferenciada

Año lectivo 2018



Introducción



La educación actual considera a los estudiantes en su integridad, reconociendo las distintas necesidades educativas que están presentes en nuestro sistema educativo. Es por ello, que no solo se preocupa de sus aprendizajes utilizando variedad de estrategias sino además en sus actividades académicas para así obtener mejores y mayores logros y junto a ello se preocupa que las evaluaciones que se apliquen a los estudiantes también vayan de la mano con los modos y estilos de aprendizajes.

Es por esto que se hace necesario establecer un reglamento de educación diferenciada considerando el decreto 170/2009, decreto 83/2015 artículo N° 4 con el decreto 511 en lo referente a lo consensuado de la evaluación.

Artículo N°1 Evaluación diferenciada, se entenderá como un instrumento evaluativo cuyas objetivos o actividades se han modificado del instrumento evaluativo original dependiendo de las necesidades educativas consideradas en la confección del nuevo instrumento.

Artículo N°2 En la siguiente tabla aparecen diagnósticos clasificados en transitorios o permanentes los cuales deben ser considerados para realizar evaluaciones diferenciadas.

Diagnósticos	
Transitorio	<ul style="list-style-type: none">• Dificultad Específicos del Aprendizaje DEA.• Trastornos Específicos del Lenguaje, TEL.• Déficit Atencional con y sin Hiperactividad TDA, o Trastorno Hiperactivo.• Rendimiento en pruebas de C.I. en el rango limítrofe, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa.• Inmadurez Escolar
Permanente	<ul style="list-style-type: none">• Trastornos Sensoriales• Trastorno Generalizado del Desarrollo y la Comunicación (Síndrome de Asperger)• Trastorno Motor• Multi déficit• Funcionamiento Intelectual leve o moderado• Hipoacusia

Artículo N°3 La evaluación diferenciada será aplicada a todos los estudiantes del establecimiento que presenten Necesidades Educativas Especiales, incorporados o no al decreto 170/2009. Para ello deberán contar con los respectivos informes y evaluaciones de los profesionales competentes (Psicólogo, Neurólogo, Psiquiatra, Fonoaudiólogo, Educador Diferencial, Psicopedagogo)

Artículo N°4 La certificación de la evaluación diferenciada tendrá una duración de marzo a diciembre del año en curso.



Artículo N°5 En las áreas del currículum en los que se aplicará la evaluación diferenciada, se determinará de acuerdo a las NEE de los estudiantes.

Estudiantes con NEE Transitorias: Metodología y/o Evaluación.

Estudiantes con NEE Permanente: Contenido Mínimo, Objetivo de Aprendizaje/ Aprendizaje Esperado, Metodología o Evaluación.

Artículo N°6 Los estudiantes que presentan NEE de carácter permanente se determinará en función de lo establecido en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) y la cantidad de calificaciones que la asignatura determine.

Artículo N°7 El porcentaje de exigencia, en los instrumentos de evaluación, que los estudiantes con NEE de carácter permanente y transitorio deben tener es de 100% para un 70 y un 60% para un 4,0.

Artículo N°8 La eximición de alguna asignatura será previamente solicitada por un profesional competente al diagnóstico del estudiante, quedando así eximido de la calificación, pero no de la asistencia y participación a dicha clase.

Artículo N°9 En la evaluación de los estudiantes con NEE, los docentes de aula en conjunto con el profesor especialista, deberán aplicar procedimientos e instrumentos evaluativos pertinentes al diagnóstico de cada estudiante.

Artículo N°10 La evaluación diferenciada que se realiza a los estudiantes, en ningún caso implica que estos deban ser calificados con nota superior a 4,0. Pudiendo alcanzar la calificación máxima si su aprendizaje y responsabilidad personal lo ameritan o en caso contrario sea calificado con nota final inferior a 4,0 en cualquier asignatura derivando.

Artículo N°11 Los estudiantes que presenten NEE serán calificados en los respectivos sectores o asignaturas de aprendizaje con la cantidad de notas que determinen en conjunto, los profesores especialistas, docentes de aula y Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo N°12 Los estudiantes que presentan NEE no podrán ser sometidos a dos o más evaluaciones diarias. Los docentes deberán calendarizar evaluaciones y entregar previo a estas el temario respectivo.

Artículo N°13 Los estudiantes que presentan NEE deberán conocer con anticipación los procedimientos y el tipo de instrumento a evaluar a través de actividades de ejercitación, aplicación de evaluaciones de ensayos, indicadores de evaluación, entre otras.

Artículo N°14 Los instrumentos y procedimientos de evaluación serán elaborados de manera consensuada por el docente de la asignatura y el profesor especialista.

Artículo N°15 La NO promoción de los estudiantes que presentan NEE sean de carácter permanente o transitorio, será determinada en conjunto por profesor jefe, profesor especialista y Unidad Técnica Pedagógica. En caso de determinarse la repitencia del estudiante, se anexará un informe que justifique tal decisión, elaborado por el profesor jefe y profesor especialista.